



9T4100826

01/2010

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARJÉ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Arjé", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

- 1.- La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida
- 2.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Sor Ángela de la Cruz, 8, piso 10-D (28020-Madrid).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación realizará su actividad principalmente en todo el territorio de España y en países en vías de desarrollo, sin limitar sus actividades a un ámbito geográfico determinado, si bien se centrará en aquellas zonas necesitadas de ayuda y dirigida a poblaciones que requieran ayuda para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un nivel digno de subsistencia.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por finalidad la cooperación al desarrollo, mediante la financiación y realización de actividades y proyectos que permitan la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de personas y comunidades de personas, en las zonas geográficas más desfavorecidas, determinando estrategias y acciones dirigidas a la promoción humana, social y económica, que favorezcan un desarrollo equilibrado e integral de sus habitantes, de modo que sirva de ayuda para avanzar hacia la fraternidad entre todos los hombres.

Para lograr estos fines, la Fundación podrá actuar por sí misma o en cooperación y coordinación con otras organizaciones similares.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades, enumeradas a título orientativo, pero no exclusivo:

- a) Promover y desarrollar acciones de cooperación y ayuda al desarrollo.
- b) Asistencia técnica articulada mediante proyectos y programas enfocados a la transferencia tecnológica y a la formación de recursos humanos para promover un cambio positivo en las áreas geográficas de actuación.
- c) Asistencia financiera destinada a posibilitar la asistencia técnica antes reseñada.
- d) Ayudas de emergencia para paliar los efectos derivados de posibles catástrofes naturales o provocadas en las poblaciones afectadas.



9T4100825

01/2010

e) La educación y sensibilización de la ciudadanía respecto a los problemas de la pobreza, procurando una mayor conciencia cívica, que permita ir haciendo realidad la solidaridad internacional.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con imparcialidad y no discriminación, teniendo en cuenta especiales situaciones de necesidad, aplicando criterios objetivos de mérito y capacidad, así como otros requisitos específicos que pueda acordar el Patronato para cada caso, entre las siguientes personas:

- a) Las comunidades más pobres o en situaciones de necesidad manifiesta de los países en vías de desarrollo o del denominado Tercer Mundo.
- b) Otras Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones (ONG) que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas, o que tengan similares fines que los establecidos por esta Fundación.
- c) Las personas o grupos de población en España o de cualquier otro país del mundo, que como consecuencia de situaciones extraordinarias de desgracia, resulten en situación de necesidad.
- d) Toda persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros. La composición del primer Patronato será designada en la escritura de constitución.

Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de Patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El Fundador de la Fundación será miembro vitalicio del Patronato, en tanto no presente su renuncia y sin perjuicio de las demás causas de cese que resulten aplicables. El Fundador, mientras sea patrono, se reserva la facultad de designar a la mitad del resto de los patronos que existan en cada momento.

El nombramiento de los restantes patronos será competencia del Patronato, requiriéndose el acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Patronato. En el momento en que el Fundador, por cualquier circunstancia, deje de ser miembro del Patronato, el nombramiento de nuevos patronos será competencia exclusiva del Patronato, y se requerirá el acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Patronato. A efectos de estos cálculos, siempre que se obtenga un número matemático con decimales, se redondeará hacia arriba el número de patronos requerido para la aprobación.

Producida una vacante, el Fundador, mientras sea patrono, y, posteriormente el Patronato, adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.



9T4100824

01/2010

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos

- 1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.
- 2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- 3.- La separación o cese de uno o más patronos podrá ser acordada por, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, sin haber intervenido en la adopción del acuerdo el patrono o patronos que vayan a ser separados, y siempre que concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato.
 - b) Por cumplimiento deficiente y reiterado de tareas encomendadas por el Patronato.
 - c) Por actitud notoriamente contraria a los intereses u orientación de la Fundación.

Los ceses en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones mediante una certificación del Secretario de la Fundación con el visto bueno del Presidente en la que se haga constar la concurrencia de las causas de la baja en el Patronato. Las firmas del Presidente y del Secretario deben estar legitimadas notarialmente si dicha certificación no se eleva a escritura pública.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más patronos, ya sea individualmente o conjuntamente en una comisión ejecutiva, excepto las indelegables que se citan en el artículo 20. h) de los estatutos.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente ejercitará cualesquiera otras facultades que le hayan sido expresamente delegadas por el Patronato.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.



9T4100823

01/2010

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Contratar empleados y asesores.
- e) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos exijan una participación especial. En caso de empate será decisorio el voto del Presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente. La aprobación del acta se efectuará en la misma reunión del Patronato, en la siguiente o bien designando dos patronos interventores que firmen su conformidad respecto del contenido, junto con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Se hará constar en las actas las oposiciones expresas a los acuerdos adoptados.

Art. 23.- Actuación del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



9T4100822

01/2010

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 26.- Delegación de facultades

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, en el Director General, o en una o más personas del Equipo Directivo de la Fundación. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de lo Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 27.- Apoderados generales o especiales

El Patronato otorgará los poderes generales o especiales que tenga por conveniente con el fin de asegurar la adecuada representación de la Fundación tanto en España como en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, con el fin de agilizar la administración y gobierno de la Fundación y conseguir un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato podrá delegar en el Presidente el nombramiento o revocación de apoderados generales o especiales tanto en España como en el extranjero.

Todas las delegaciones, apoderamientos generales, así como su revocación, habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 28.- Otros órganos

El Patronato podrá crear otros órganos en el seno de la Fundación que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art. 29.- Patronos de Honor

Serán Patronos de Honor aquellas personas que por sus relevantes méritos en el campo de la filantropía o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el Patronato acuerde conferirles tal nombramiento. También podrá designarse por el Patronato un Presidente de Honor. El Presidente de Honor y los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 31.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 32.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios



9T4100821

01/2010

Art. 33.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 34.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 35.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 36.- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones



9T4100820

01/2010

Art. 38.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Jonellate